

Anexo XVI - Identificación de comandos, indicadores y luces piloto.

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas de especificación técnica a las que deberán ajustarse los componentes de seguridad de los vehículos artesanales.

Contenido.

1. Objetivo.
2. Aplicación.
3. Requisitos generales.
4. Requisitos particulares
5. Detalle de instrumental obligatorio.
6. Aprobación de los requisitos.

1. Objetivo.

Reducir al mínimo las posibilidades de accidentes viales, debido a mala interpretación de los valores y avisos de los comandos internos e indicadores.

2. Aplicación.

Este documento se aplica a vehículos de categoría AR2, AR3 e INEDITO, todos los cuales, deberán cumplir obligatoriamente y en su totalidad con lo pedido en el presente anexo, en los procesos de construcción o modificación según corresponda a su categoría.

3. Requisitos generales.

3.1 Determinar las condiciones de marcha del vehículo.

3.2 Determinar el funcionamiento o condiciones de funcionamiento de todos los órganos o elementos a controlar.

3.3 Detectar las fallas o anomalías que pueden producirse en aquellos órganos o elementos a controlar.

4. Requisitos particulares

- 4.1 El tablero, y/o su instrumental debe estar ubicado frente al conductor ergonómicamente dispuesto de forma tal que quien conduzca no deba desplazarse ni desatender el manejo para visualizar en forma rápida sus componentes e indicaciones.
- 4.2 Las unidades de medida (magnitudes), estarán indicadas en KILOMETROS POR HORA (Km/h); Este requisito es obligatorio para categorías AR2 e INEDITO.
 - 4.2.1 Se permite el uso de otras unidades de medidas, únicamente para los vehículos destinados a exportación.
- 4.3 Para el caso de los vehículos AR3, que ya posee instrumental, en caso de cambio de los mismos, deberá cumplir el punto 4.2.
- 4.4 El tablero y/o instrumental deberá poseer iluminación de tal intensidad, que no incida en el habitáculo, ni produzca reflejos indeseables que dificulten la conducción o entorpezcan la visión del conductor.
- 4.5 El encendido será simultáneo con las luces de posición, con conmutador único.
- 4.6 Todo uso de ideograma deberá cumplir la norma IRAM AITA 13-J7.

5. Detalle de Instrumental:

5.1 **Odómetro totalizador:**(de uso obligatorio) Instrumento destinado a indicar y registrar en forma automática y Acumulativa las distancias recorridas por el vehículo desde su puesta en funcionamiento, Permitiendo la lectura directa del total y sin que se pueda volver a ponerlo a CERO (O) en forma manual, sino automática, luego de totalizar los Kilómetros indicados para su rango.

5.1.1 Debe poseer una capacidad de lectura mínima de 5 dígitos.

5.2 **Odómetro parcial:** (de uso optativo) Es el mecanismo similar al anterior, pero destinado a registrar el recorrido parcial, que puede ponerse a CERO (O) en cualquier momento por medio del dispositivo al afecto.

5.2.1 Debe poseer una capacidad de lectura mínima de 3 dígitos.

5.2.2 En caso de haber llegado a acumular los kilómetros establecidos, debe poder retornar a CERO (O) en forma automática e instantánea y comenzar a acumular nuevamente.

5.3 Velocímetro:

5.3.1 (de uso obligatorio), el mismo debe medir la velocidad instantánea del vehículo, la misma debe ser mostrada a través de una escala graduada, sobre la cual se moverá un Índice, una señal luminosa o un número representativo de la velocidad.

5.3.2 La velocidad máxima de la escala debe ser superior a la velocidad máxima real susceptible de ser desarrollada por el vehículo.

5.4 INDICADORES DE LUZ DE GIRO:

5.4.1 (de uso obligatorio), la función del mismo es advertir al conductor de la puesta en funcionamiento real de las luces externas de giro o indicadores de dirección.

5.4.2 Los mismos, serán de luminosidad tal que no incidan en el habitáculo ni produzcan reflejos indeseables que dificulten la conducción o entorpezcan la visión del conductor.

5.4.3 El color del área iluminada será de color verde.

5.4.4 Deben estar ubicados frente al conductor, de forma tal, que el conductor los perciba permanentemente sin desatender la conducción.

5.4.4 El o los testigos de luz indicadora de giro deben ser de encendido simultáneo con las luces instaladas a tal fin.

5.4.5 Se acepta que el o los testigos se utilicen para avisar del accionamiento de las luces de emergencia, esto realizado por medio de un encendido intermitente, y simultaneo de ambos testigos (el de luz izquierda y el de luz derecha)

5.5 INDICADOR DE LUCES DE POSICION:

5.5.1 (de uso obligatorio) Los mismos, serán de luminosidad tal que no incidan en el habitáculo ni produzcan reflejos indeseables que dificulten la conducción o entorpezcan la visión del conductor.

5.5.2 Se acepta, que la iluminación general del tablero de instrumentos cumpla la función de testigo.

5.6 Indicadores de luces bajas:

5.6.1(de uso obligatorio), la función del mismo es advertir al conductor de la puesta en funcionamiento real de las luces bajas.

5.6.2 Los mismos, serán de luminosidad tal que no incidan en el habitáculo ni produzcan reflejos indeseables que dificulten la conducción o entorpezcan la visión del conductor.

5.6.3 El color del área iluminada será de color verde

5.7 Indicadores de luces altas.

5.7.1 (de uso obligatorio), la función del mismo es advertir al conductor de la puesta en funcionamiento real de las luces altas.

5.7.2 Los mismos, serán de luminosidad tal que no incidan en el habitáculo ni produzcan reflejos indeseables que dificulten la conducción o entorpezcan la visión del conductor.

5.7.3 El color del área iluminada será de color azul.

5.8 Indicador de luces de emergencia.

5.8.1 (de uso obligatorio) Se deberá incorporar un botón de encendido de luces de emergencia con luminiscencia roja intermitente.

5.9 Indicadores de funcionamiento de motor.

5.9.1 (de uso obligatorio). Indicador de temperatura de motor, medido en GRADOS CELSIUS.

6. La aprobación de los distintos requisitos del presente anexo, quedan bajo la responsabilidad exclusiva del ingeniero representante técnico.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: ANEXO XVI - Identificación de comandos, indicadores y luces piloto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.